



Resolución del Comité de Transparencia y De Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Solicitud 00026819
Sesión de Comité 02/2019

Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala; a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

V I S T O S los autos del expediente número **28/2019**, formado con la solicitud de información pública con número de control **00026819** a efecto de que este Comité confirme, revoque o modifique la clasificación de la información que llevó a cabo el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y,



RESULTANDO:

ÚNICO.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se presentó la solicitud de información pública registrada ante la Plataforma Nacional de Transparencia Tlaxcala, con número de control 00026819, en la que se solicitó:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
"ACTAS ADMINISTRATIVAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN ENTRE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER POR MOTIVO DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN."

Por lo que mediante oficio OE UTPDP 40/2019, el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, procedió a requerir al Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la información correspondiente, quien mediante oficio 119/C/2019, dio contestación, realizando clasificación de la información como reservada, por lo que se someten a consideración de este Comité para que al efecto se pronuncie, y;

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA.- Este Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, en el presente caso, de la respuesta otorgada por el Titular de la área competente,



en la que realizó la clasificación de la información, esto con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracción II, 98 fracción I y 129 de la Ley de Transparencia y de Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

II.- MATERIA DE ANÁLISIS. - Se procede a pronunciar respecto de la clasificación de la información que realizó el Contralor del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante oficio 119/C/2019, en que informó, en lo sustancial lo siguiente:

"...ME PERMITO INFORMARLE QUE SI EXISTEN ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, NO OBSTANTE, NO ES POSIBLE PROPORCIONAR DICHAS ACTAS, TODA VEZ QUE LAS MISMAS CONTIENEN INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA COMO SON DATOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y VALORES QUE CONSTAN DENTRO DE LOS EXPEDIENTES; ESTO CON EL FIN DE EVITAR PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL JUZGADO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 105 FRACCIONES I Y III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA".



III.- ANÁLISIS DE FONDO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y LA PRUEBA DE DAÑO. Uno de los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, es permitir que toda persona tenga derecho a acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que les corresponda; también lo es que en términos de la misma Ley, refiere que deberá ser protegida y resguardada por los sujetos obligados, como lo establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en los artículos 23 y 24 fracción VI; los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector Público y el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

En este tenor y en base a la clasificación de información que realizó en ese entonces el titular del área mediante el informe 119/C/2018 al cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de



Resolución del Comité de Transparencia y De Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala Solicitud 00026819 Sesión de Comité 02/2019

Resolución del Comité de Transparencia y De Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala Solicitud 00026819 Sesión de Comité 02/2019

aplicación supletoria conforme al artículo 3 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, al ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Por tanto, dicha clasificación este Comité determina modificarla por los siguientes argumentos: el esquema de nuestro sistema Constitucional, refiere el derecho de acceso a la información encuentra su cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (acto de gobierno), actos de personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, es información pública, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Sin embargo, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijan las Leyes, como lo establece el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, que señala que los sujetos obligados tienen que proteger los datos personales que obren en su poder, en la misma tesitura los artículos 2 fracción III y IV y 4 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala; y conforme a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el sector público, que establece que los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tiramiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales, que se recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

En este tenor, respecto a la información solicitada (ACTAS ADMINISTRATIVAS DE ENTREGA/RECEPCIÓN ENTRE FUNCIONARIOS PUBLICOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER POR MOTIVO DEL CAMBIO DE



Resolución del Comité de Transparencia y
De Protección de Datos Personales
del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Solicitud 00026819
Sesión de Comité 02/2019

**Resolución del Comité de Transparencia y
De Protección de Datos Personales
del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Solicitud 00026819
Sesión de Comité 02/2019**



ADSCRIPCION), debe considerarse como confidencial por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, ya que los datos contenidos en las actas de entrega-recepción y sus anexos que se generan con motivo de la entrega formal de los recursos documentales, financieros, humanos y materiales que fueron asignados durante el ejercicio de sus funciones, es decir, las mismas son documentos que se generan con motivo de informar sobre el estado que guardan los recursos mencionados que les son encomendados durante la gestión y ejercicio de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y que las mismas tienen su fundamento en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como el Manual de Organización y Operación Juzgados Penales del Estado de Tlaxcala, de donde se desprenden las actividades que realizan los servidores públicos de los Juzgados Penales, desde Oficial de Partes, Diligenciaros, Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Jueces, quienes realizan entrega –recepción.



Por lo señalado, se advierte que algunos de los datos contenidos en las actas de entrega-recepción de los servidores públicos del Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, por motivo del cambio de adscripción correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, contienen anexos en los cuales mencionan datos de personas que no pertenecen, ni laboran dentro de la institución pública, por lo que este Comité considera que los mismos deberán protegerse y resguardarse tales como nombres, fechas, domicilios, facturas, fichas de depósito, pólizas de fianzas, objetos del delito y garantías entre otros valores; dicha información debe clasificarse como confidencial, en razón de que la misma contiene datos personales, susceptible de ser tutelada por los derechos humanos de la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de los entes obligados, ya que al otorgarla se estaría poniendo en riesgo la vida y la seguridad de las personas, aparte de que no media consentimiento expreso de su divulgación.

DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER POR MOTIVO DEL CAMBIO DE



Resolución del Comité de Transparencia y
De Protección de Datos Personales
del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Solicitud 00026819
Sesión de Comité 02/2019

Además de lo anterior, dichas actas contienen datos que por su naturaleza y descripción deben considerarse como reservados, pues su divulgación generaría un perjuicio manifiesto en la administración de justicia, ya que en los procesos de verificación de las actividades encaminadas a la supervisión del buen funcionamiento de la actividad jurisdiccionales, derivan datos de identificación de expediente en los que no se tiene la certeza jurídica que hayan causado ejecutoria; por lo tanto su divulgación puede generar y causar una afectación al ser del conocimiento a una persona ajena al procedimiento, limitando con esto el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas, perturbando, de igual forma, el interés público que presenta el sigilo que deben tener los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, para que sean conocidos únicamente por las partes del mismo, trayendo como consecuencia la generación de una ventaja indebida, al difundir información de las personas, sus datos personales y sus probanzas que integran el proceso.

Por lo que respecta al análisis de la **PRUEBA DE DAÑO**, éste Comité estima que la clasificación antes advertida también se confirma, desde la especificidad que en aplicación de la prueba de daño, mandatan los artículos 95 y 96 de la multicitada Ley, cuya delimitación, necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración. Lo anterior, porque como se decía en otra parte de este estudio, el citado ordenamiento identifica hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse como información reservada y confidencial, lo que, por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno de los supuestos pueda prevalecer.

En lo que al caso importa, se estima que la valoración de la prueba de daño debe entenderse precisamente a partir de los elementos que de manera categórica inciden en otorgar o no, la información solicitada (**ACTAS ADMINISTRATIVAS DE ENTREGA/RECEPCIÓN ENTRE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL**

Resolución del Comité de Transparencia y
De Protección de Datos Personales
del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Solicitud 00026819
Sesión de Comité 02/2019

**Resolución del Comité de Transparencia y
De Protección de Datos Personales
del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Solicitud 00026819
Sesión de Comité 02/2019**



**DEL DISTRITO JUDICIAL DE GURIDI Y ALCOCER POR MOTIVO DEL CAMBIO DE
ADSCRIPCION), como ya se preceptuó en letras que antecede, el otorgar la
información solicitada por este Comité implicaría desconocer el mandato
normativo de resguardo de la información que presentan los particulares a
este Poder Judicial, ya que contiene datos personales que se encuentra en
posesión de los entes obligados, pero que con su divulgación puede
transgredir derechos humanos y poner en riesgo la vida, seguridad o salud
de una persona física, entendiéndose esta como información confidencial
como lo establece el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Tlaxcala.**

De igual forma debe decirse que las actas de entrega- recepción
contienen datos de procesos judiciales de los cuales no se tiene la certeza
jurídica que hayan culminado con una sentencia ejecutoriada y que
posiblemente pudieran encontrarse en trámite por lo que estos deberán ser
protegidos; ya que la administración de justicia es parte de la función
intrínseca de este Poder Judicial y con su divulgación, se generaría un serio
riesgo y perjuicio a las actividades de persecución de delitos, procedimientos
penales y aplicación de leyes , en los que se pueda tener acceso a datos que
puedan generar ventajas indebidas a personas ajenas al procedimiento,
encontrándose en la clasificación de la información como reservada
contemplada en el artículo 105 fracciones V y IX de la Ley de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

En ese orden de ideas, lo que se resuelve es modificar la clasificación
la información que realizó el titular de Contraloría del Poder Judicial del
Estado de Tlaxcala, en cuanto a los preceptos normativos, siendo
información confidencial y reservada, por encontrarse en los supuestos de
los artículos 105 fracciones V y IX y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, mencionados en el cuerpo
de la presente resolución, sin que la información esté sujeta a temporalidad





Resolución del Comité de Transparencia y
De Protección de Datos Personales
del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Solicitud 00026819
Sesión de Comité 02/2019

alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sé;

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifica la clasificación de la información en cuanto a los fundamentos legales invocados que realizó en ese entonces el titular del área de Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como información confidencial y reservada, en los términos de lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Clasificación que no este sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para que con transcripción de la presente resolución notifique en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.

CUARTO. Una vez que la presente resolución haya causado estado, publíquese de forma íntegra por conducto de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, en el sitio web oficial del Poder Judicial y Plataforma Nacional de Transparencia y en términos del artículo 63 fracción XXXIX de la

Resolución del Comité de Transparencia y
De Protección de Datos Personales
del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Solicitud 00026819
Sesión de Comité 02/2019

Resolución del Comité de Transparencia y
De Protección de Datos Personales
del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala
Solicitud 00026819
Sesión de Comité 02/2019



Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala.

Así, lo resolvió el Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, integrado por:

Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Licenciado Luis Hernández López, Titular de la Unidad de Archivo o Jefe de Información e Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TLAXCALA

Licenciado Ignacio Ramírez Sánchez, Titular del Órgano de Control Interno e Integrante del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

Licenciada Georgette Alejandra Pointelin González, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DE TLAXCALA

CLAVES - Una vez que la presente resolución haya causado estado, se publicará en la forma que se indica en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.